

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Quedan suprimidos los Fondos Especiales Números 1620, 1906, 1907, 1920, 1924, 1925, 1927 y 1928.

Artículo 2.- Los balances que al cierre del mes de mayo de 1989 se determinen en estos fondos serán trapasados al Fondo 100-General.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 228-89 que instruye a la Secretaría de Estado de Trabajo, para que de conformidad con el Código de Trabajo inicie las diligencias ante la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en funciones de tribunal de legalidad o ilegalidad de la huelga anunciada para el 19 de junio de 1989.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 228-89

CONSIDERANDO: Que personas cuyo domicilio es desconocido y que no se encuentran afiliados a sindicatos o grupos de trabajadores registrados en la Secretaría de Estado de Trabajo, han anunciado la realización de una huelga el próximo día 19 de junio en curso, que por la misma naturaleza y procedencia de sus organizadores podría degenerar en un movimiento perturbador del orden público y de la tranquilidad ciudadana;

VISTAS las disposiciones de los Artículos 368 al 374 y 628 del Código de Trabajo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se instruye a la Secretaría de Estado de Trabajo para que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 368 al 374 y 628 del Código de Trabajo, proceda a iniciar cuantas diligencias fueren necesarias por ante la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en funciones de tribunal de legalidad o ilegalidad de la huelga, a fin de obtener la calificación del paro anunciado para el próximo día 19 de junio en curso, por grupos no afiliados a ningún sindicato de trabajadores y que no persiguen la solución de conflictos laborales con ninguna empresa determinada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 229-89 que concede naturalización dominicana a varios menores de edad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 229-89

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo los señores que aparecen citados en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana provisional a sus respectivos hijos menores;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTO el Párrafo 1 del Artículo 26 del la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O: